



Radicación n.º 11001-02-03-000-2025-02315-00

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Se ADMITE la acción de tutela presentada por **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, contra la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales (Magistrado Álvaro José Trejos Bueno)** y el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esa ciudad**.

1. Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene, a fin de que dentro del término de un (1) día se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

2. Entérese del trámite a los intervinientes en el proceso de *responsabilidad civil contractual* radicado n.º 17001-31-03-004-**2023-00322**-02.

3. Reconózcase al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado de la sociedad accionante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

4. Niéguese la medida provisional solicitada por la convocante, consistente en que se ordene «la suspensión provisional de la ejecutoria y ejecución del proceso declarativo, así como

la retención provisional de los depósitos judiciales que se constituyan en virtud de cualquier pago que eventualmente [se] realice, a efectos de evitar la consumación de otros perjuicios a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.», en razón a que no se advierte la necesidad de adoptarla mientras se decide de fondo el amparo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991).

5. Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, en los términos del **art. 8.º de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, a fin de evitar potenciales nulidades**, para que en el término de **un (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

6. La autoridad judicial que tenga en su poder el expediente digital objeto de cuestionamiento, rad. **2023-00322**, deberá remitir el enlace de acceso con carácter **URGENTE** a la Secretaría de esta Corporación, así como los datos de contacto de las partes e intervinientes.

7. Se tienen como pruebas en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

Magistrado